

Fwd: ACLARACION PROVIDENCIA DEL 1RO DE ABRIL

Jenny marcela garcia rincon <jennymgr@gmail.com>

Mié 6/04/2022 16:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio, del presente escrito me permito solicitarle se sirva enviar aclarar, adicionar o modificar la providencia del pasado 1° de abril, por medio de la cual decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, especialmente lo relacionado con los remanentes que dieron lugar a remitir la cautela a otro despacho judicial, tal y como se encuentra justificado en el archivo word adjunto a este correo.

Jenny Marcela García Rincón
T.P 211.414 C.S.J

JENNY MARCELA GARCIA RINCON

Correo: jennymgr@gmail.com

Armenia, abril 6 de 2022

Señores
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA**

Referencia : SOLICITUD ACLARACION, ADICIÓN O COMPLEMENTO DE LA
PROVIDENCIA DEL 1° DE ABRIL DE 2022
Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-00105

JENNY MARCELA GARCIA RINCON, mayor de edad, identificada con la cédula No. 1.092.904.405 expedida en Armenia, Quindío, Abogada con Tarjeta Profesional No. 211.414 del C.S. de la Judicatura, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva enviar aclarar, adicionar o modificar la providencia del pasado 1° de abril, por medio de la cual decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, especialmente lo relacionado con los remanentes que dieron lugar a remitir la cautela a otro despacho judicial.

Para fundamentar la presente solicitud, me permito informar al despacho determinadas actuaciones que de una u otra manera fueron desconocidas por este juzgado, a saber:

En diciembre del año 2006, ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, se dio inicio a un proceso ejecutivo singular, instaurado por el Edificio Valorización, en contra de RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ con cédula 7.534.244 y la señora CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA, con cédula Nro. 26.410.966, dicho proceso quedó radicado con el número Interno **2006-00502**; durante este trámite la parte demandante solicita el 30 de agosto de 2007 (Folio 21 cuaderno 1°, proceso 2006-502)) embargo de unos remanentes ante el Juzgado Cuarto y éste despacho a través del oficio 0925 del 5 de septiembre del año 2007, los decreta para el proceso **2007-00105** que se estaba adelantando, simultáneamente, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad de Armenia, embargo que surtió efectos legales, según providencia del 7 de septiembre de 2007 emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal y comunicada a través del Oficio 1216 (folio 23) del 14 de septiembre de 2007.

Durante el curso de este proceso **2006-00502** la Dra. IVON ALEXANDER GARCIA BELTRAN, sobrina de uno de los demandados, quedó encargada del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, lo que dio origen a que dicha funcionaria se declara impedida para seguir conociendo del litigio, como se desprende de la providencia que para tal efecto expidió y que obra a folio 52 Cuaderno 1° del proceso 2006-00502 y que dio origen al Oficio Nro. 0699 del 5 de mayo del año 2010 (folio 55 cuaderno 1°), por lo que se remitió el expediente al Juzgado Sexto.

Posteriormente y como se observa en los Folios 57 y 58 del expediente 2006-00502, el 14 de mayo de 2010 el Juzgado Sexto Avoca conocimiento y allí manifiesta que este proceso queda, en adelante, registrado con el número de radicación Interna **2010-00295**, y bajo este número se siguieron tramitando las etapas subsiguientes.

Sin embargo, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, por cuenta de un error involuntario, jamás comunicó a este Juzgado Cuarto que el embargo de remanentes que había sido registrado, cuando el proceso estaba en el Juzgado Quinto, ya no quedaba por cuenta del proceso **2006 - 00502**, sino por el **2010-00295**; es decir, esta situación sobreviniente significó que para el Juzgado Cuarto Civil Municipal los remanentes inscritos eran para el proceso **2006-00502**, pues nunca se enteró que éste ya tenía un nuevo número de radicado, el **2010-00295**.

Posteriormente y en virtud a la creación en el año 2015 de unos Juzgados de Descongestión este proceso **2010-00295** (folio 177 cuaderno 2°) pasó del Juzgado Sexto a conocimiento del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal, y allí este proceso culminó ante la aplicación de la figura del desistimiento tácito, así que, corolorario con todo lo anterior, cualquiera medida cautelar que se haya decretado debía cancelarse, incluyendo por supuesto aquella que se decretó con el número de radicado **2006-0502**, pues en últimas es la misma que debió quedar vigente para el **2010-00295**, y que también debió cancelarse.

Por todo lo anterior y para los fines pertinentes, y a fin que el Juzgado Sexto corrobore lo acontecido se solicitó el desarchivo del proceso, para que ese juzgado informe a este juzgado Cuarto Civil lo pertinente, a fin que las medidas cautelares de remanentes que dieron lugar a que quedara a disposición del Juzgado Sexto sean canceladas, por no estar vigente dicho litigio.

De igual manera se pidió que una vez decantada la real situación acontecida con relación al embargo de remanentes, se aclare lo pertinente para que éste despacho se sirva adicionar, aclarar, modificar o reformar la providencia del 1° de abril de 2022, en el sentido de que precise que no existen remanentes que puedan originar colocar a disposición de otro despacho judicial el bien inmueble objeto de cautela, me refiero al distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-71567, ello con base en que éste tipo de actuación judicial, cuando riñe con la ley no puede atar al Operador Judicial.

De todas formas como para este despacho lo informado es un hecho nuevo y que requiere de ser verificado, considero que para aclarar o reformar su providencia, deberá esperar que el Juzgado Sexto se pronuncie o le oficie para adelantar la actuación que a bien tenga determinar.

Atentamente,

JENNY MARCELA GARCIA RINCON
T.P. 211.414 C.S.J.